



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4674/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4674/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Azcapotzalco

Fecha de Resolución

13/11/2024



Palabras clave

Administración, manifestaciones, construcción, prevención.

Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con construcciones en el periodo de 2014-2021.

Respuesta

El sujeto obligado remitió la información solicitada.

Inconformidad con la respuesta

El agravio no es claro.

Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Determinación del Pleno

Desechar por no desahogar la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4674/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092073924001685**, realizada a la **Alcaldía Azcapotzalco** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	09
RESUELVE.....	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>LPACDMX:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Alcaldía Azcapotzalco
<i>Unidad:</i>	Subdirección de la Unidad de Transparencia

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092073924001685, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Respecto de la administración 2021-2014 del anterior alcalde: 1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar ayer? 2.- ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación? 3.- ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad, ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna autoridad de la ciudad de México. para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

irregulares y/o contra los Directores responsables de obra. 4.- favor de enviar los listados con datos de identificación del expediente y domicilio de las obras para los numerales 1, 2 y 3 anteriores” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiuno de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona recurrente el oficio sin número de misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirección de la Unidad Transparencia, que se agrega a continuación:

“[...]

*Con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 93 fr. I, IV y VII; 192, 205 y 2011 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a su solicitud de información pública con número de folio **092073924001685** hecha a la Alcaldía Azcapotzalco, y que fue recibida en por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:*

- **ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DDU/2024-05**, signado por la **Directora de Desarrollo Urbano**.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

[...]” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/DDU/2024-05**, del dieciocho de octubre, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 52, 53 numeral 3, inciso a) fracción XVI y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 29 fracción II, 30, 31 fracción XII, 32 fracciones I, II, III y VIII 33, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VIII 40, 42 fracciones II, VI, IX, X y XIII 46, 71 segundo párrafo fracción IV, 75 fracciones II, IV, VI y XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1 fracciones I, VI y XII, 4, 5, 6, 7, 30, 32, 34, 35 44, 45, 49 y 87 fracciones I y III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 5 fracción II, 10, 11, 12,13 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, al Manual Administrativo de esta Alcaldía; así como en el Nombramiento de Personal de Confianza por tiempo determinado para ocupar el Cargo de Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, otorgado a la suscrita Mtra. Susana Camacho Barrios, en fecha 01 de octubre de 2024, por la Lic. Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Alcaldesa de Azcapotzalco, le informo que como resultado de la búsqueda exhaustiva de los expedientes que obran en el Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizaron 71 Registros de Manifestación de Construcción del año 2021 al 30 de septiembre de 2024, ingresadas a través de la Ventanilla Única y Plataforma Digital de la Alcaldía Azcapotzalco.

“2.- ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron?”

Respuesta: 96 Avisos de Terminación de Obra, ingresados a través de la Ventanilla Única y Plataforma Digital de la Alcaldía Azcapotzalco, en los años 2022, 2023 y en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024.

Por lo anterior, informo que del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2021, no se localizó ingresos de Terminación de Obra.

¿A Cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación?”

Respuesta: 26 Avisos de Uso y Ocupación, ingresados a través de la Ventanilla Única y Plataforma Mala de la Alcaldía Azcapotzalco, en los años 2022, 2023 y en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024.

Por lo anterior, informo que del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2021, no se localizó ingresos de Terminación de Obra.

3.- ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad, ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna autoridad de la ciudad de México. Para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras irregulares y/o contra los Directores responsables de obra.

Con fundamento en los artículos 122 apartado A Bases I y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numerales 1, 4 y 5, 52, 53 apartado A numeral 1 y 12 fracciones II, XX y XIII, apartado B numerales 1, 3, inciso a) fracciones XVII, XVIII, XXII, XXIV y XXVIII, inciso b) fracciones III, X, XI, XII, XIII, XXI, XXI, XXVI XXIV y XXV de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 5, 6, 15, 20 fracciones 1, II, XVI, XVIII, XIX y XX; 21; 29 fracciones II y XX; 30, 32 fracciones II, II, VII y XII; 34 fracciones II y V; 40, 42 fracciones II, IX, X, XI, XI y XIII, 46,

47, 48, 49, 50, 51, 52 fracciones I, II, III y V; 63, 71 fracciones IV y XI, y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y al Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, **en atención al punto 3, no se cuenta con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades, competencias o funciones de esta Unidad los procesos administrativos de revocación o nulidad.**

“4.- Favor de enviar los listados con datos de identificación del expediente y domicilio de las obras para los numerales 1, 2 y 3 anteriores.”

Respuesta: Respecto a su solicitud me permito informarle que el volumen de la información solicitada por el peticionario, implica un análisis, estudio y procesamiento exhaustivo de los documentos que obran en esta Dirección a mi cargo, cuya entrega sobrepasa las capacidades técnicas y operativas de la misma para cumplir con la solicitud de información en el plazo legalmente establecido, además de que su entrega implica que la mayor parte del personal adscrito a esta Dirección y sus Unidades Administrativas relegue sus funciones para procesar la información solicitada, poniendo en riesgo la consecución de los objetivos, facultades y funciones de esta Dirección y obstaculizando su buen desempeño. Por lo tanto, se considera que la solicitud de información que nos ocupa, recae en el supuesto por lo que de manera excepcional se puede poner a disposición del peticionario la consulta directa de los documentos de su interés que obren en los archivos de esta Dirección, salvo aquellos que resulta clasificada como lo establecen los artículos 6 fracción X, 121, 124 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, se informa al peticionario que esta Dirección se encuentra en posibilidad de recibirlo en las oficinas de esta Unidad Administrativa con el Ing. Amado Martínez Baltazar, Jefe de la Oficina de Revisión, de la Dirección de Desarrollo Urbano, sita, en Avenida Ferrocarriles Nacionales número 750, Planta Baja, Pueblo Santo Domingo, CP. 02160, de esta Alcaldía, los días 4, 5, y 6 de noviembre de 2024, en un horario de 10:00 a 1400: hrs, No omito mencionar que por razones de seguridad en el interior de las oficinas de esta Dirección, el peticionario deberá presentarse con copia de acuse de ingreso de la solicitud de información pública con número de folio 0920739240016885, con la finalidad de estar en posibilidad de concederle el acceso de la información para su consulta directa.

[...]" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiocho de octubre, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

“AGRAVIO 1.- La ilegal clasificación de la información como RESERVADA por parte del comité de transparencia del sujeto obligado, ocasionó que la información solicitada se entregará de manera incompleta, ya que solo indican, en cada expediente una fecha de ingreso, así, sin mayor detalle de a que se refiere esa fecha de ingreso, y la demás información solicitada fue testada ilegalmente con base en el acuerdo del comité de

transparencia AGRAVIO 2.- En el punto cuatro se solicitó un listado o relación por cada uno de los temas de los incisos anteriores, sin embargo, el sujeto obligado no entregó completa la información, toda vez que no fue entregada la información relativa a aquellas obras que después de revisadas por el área administrativa competente (la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano o su equivalente), dicha área haya girado oficio a otras áreas internas o externas de la Alcaldía, sin embargo el área competente fue omisa en entregar dicha información. AGRAVIO 3.- La entrega como respuesta por parte de la Unidad de transparencia de una supuesta prevención de mi solicitud, enviada por el área jurídica, a quien por cierto, no le fue solicitada información alguna. Esta entrega como respuesta es ilegal por haber sido notificada fuera de tiempo que la ley de transparencia indica para realizar una prevención y, se adjuntó dicha prevención como respuesta a la solicitud, dejando sin posibilidad alguna al solicitante de atender en tiempo y forma dicha prevención” (Sic)

1.4 Registro. El veintiocho de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4674/2024**.

1.5 Prevención. El treinta y uno de octubre, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII,

12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, se previno a la parte recurrente con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, para que señalara las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
01 de noviembre	04 de noviembre	05 de noviembre	06 de noviembre	07 de noviembre

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha treinta y uno de octubre**, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”(Sic)

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.